



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sandra María Isaza García
Demandado	Luis Javier López Atehortúa Edwin Roberto Cadavid Rodríguez
Radicado	05001-40-03-013-2021-01176-00
Auto	Sustanciación No. 3645
Asunto	Accede corrección mandamiento de pago por corrección demanda – Notifica por estado a demandados

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la corrección de la demanda presentada por la parte demandante.

De conformidad con el artículo 93 del C.G.P., *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial ... 1). Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

Teniendo en cuenta la norma transcrita, el Despacho encuentra pertinente acceder a la solicitud realizada por la apoderada demandante, en cuanto a la corrección de la demanda, ya que se presentó un yerro involuntario en el escrito, en el numeral tercero de los hechos, relacionando nombres de personas que son ajenas al proceso y aclara que los intereses moratorios se generan desde el día 05 de diciembre de 2020, de igual forma, existe error en el encabezado de demanda con relación a la fecha de creación y fecha de vencimiento, aclarando que las fechas serían, la creación el día 04 de mayo de 2019 y su vencimiento el día 04 de diciembre de 2020.

Con base en lo anterior, se modifica el auto interlocutorio 1412 de fecha 16 de junio de 2022, quedando de la siguiente manera así:

*Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **Sandra María Isaza García** en contra de **Luis Javier López Atehortúa y Edwin Roberto Cadavid Rodríguez**, por la siguiente suma:*

- *SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.800.000), como capital de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de creación del 4 de mayo de 2019, allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios **desde el día 05 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

En todo lo demás, la demanda permanecerá sin alteración alguna.

Toda vez que ambos demandados se encuentran notificados personalmente (09NotificacionPersonal y 17NotificacionEdwin) se le da aplicación a lo dispuesto en el artículo 93 numeral 4, esto es, la presente providencia se notificará por estado y se ordena correr traslado al demandado por la mitad del termino inicial, que correrán pasados tres días desde la notificación.

Por último, se incorpora la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a la que se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

Una vez ejecutoriado este auto se procederá con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 165 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE
OCTUBRE DE 2023 a
las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d54efef088c4ab5900e4d0035441ff9584fca22e6e0b37c14234f8e5011059**

Documento generado en 18/10/2023 02:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>